



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para establecer el programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, a efectos de recabar la opinión de los agricultores, almacenistas, y demás operadores comerciales de patata, así como de las organizaciones más representativas de dichos sectores.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

La *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, o polilla guatemalteca de la patata, es una de las plagas de mayor importancia económica en el cultivo de la patata en América Central, y en los países de América del Sur, en los que se introdujo posteriormente por el comercio de patatas contaminadas. Produce daños en el tubérculo debidos a la alimentación de las larvas, que consisten en la formación de galerías que imposibilitan su comercialización. La importancia de la plaga radica tanto en los daños que produce a los tubérculos en campo, como los que posteriormente se producen en el almacén, donde se dan condiciones ideales para su multiplicación.

Este organismo nocivo está regulado en la UE como organismo de cuarentena, ya que se incluyó en el Anexo II, Parte A, Sección I, del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, mediante la Orden ARM/1671/2009, de 16 de junio, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero. Este Real Decreto establece que

la introducción y propagación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny) debe prohibirse en todos los Estados Miembros si se presenta en tubérculos de patata (*Solanum tuberosum* L.).

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Tras la detección de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny) en España por primera vez en 2015 en varios municipios de la provincia de A Coruña, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Galicia, es preciso establecer un Programa Nacional de medidas de control y erradicación de la misma.

Procede la tramitación del futuro proyecto normativo en estos momentos, pues, como se ha expuesto, la *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny), produce daños en el tubérculo debidos a la alimentación de las larvas, que consisten en la formación de galerías que imposibilitan su comercialización.

La importancia de la plaga radica tanto en los daños que produce a los tubérculos en campo, como los que posteriormente se producen en el almacén, donde se dan condiciones ideales para su multiplicación.

La repercusión económica para los productores y almacenistas u otros operadores comerciales es, por ello, altísima, lo que hace necesario que el real decreto, y las medidas correspondientes en caso de sospecha o confirmación de esta plaga se apliquen lo antes posible, y, preferentemente que la futura norma sea ya de aplicación en abril, cuando se inicia la cosecha de la patata temprana (y nueva), en Andalucía.

Actualmente, hay 10.110 hectáreas andaluzas de cultivo de patata y una producción de casi 297.000 toneladas. De los cuatro tipos de patata que se siembran en Andalucía (extratemprana, temprana, media estación y tardía), la temprana es la que tiene mayor relevancia, y supone el 44% de toda la superficie sembrada. El valor de la producción en 2015 (últimos datos disponibles) ascendió a 78,47 millones de euros, un 6,55% más que en 2014, con 73,64 millones de euros. El envío a otros Estados Miembros (al ser la primera patata nueva que se recoge en la UE), aumentó en 2015 (sin incluir la patata de siembra), un 41% con respecto a 2014 en valor, manteniendo el mismo nivel en volumen. Con respecto a la patata temprana, el aumento de las exportaciones fue mayor, un 68%

más en valor y un 9% más en volumen. Los principales países destino de las producciones andaluzas son Alemania, Bélgica, Reino Unido, Francia, Países Bajos y Portugal. En base a dichas consideraciones, es preciso también que el futuro real decreto se aplique lo antes posible, para que no se vea perjudicado ese mercado, y no se pierda cuota de penetración en el mismo de la patata española que pueda ser cubierta con patatas importadas de terceros países.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Tras la ya citada detección en España de la *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, es preciso establecer un Programa Nacional de medidas de control y erradicación de la misma, en el que se establecerán las medidas fitosanitarias para erradicar, o si esto no fuera posible, evitar la propagación de la plaga fuera de la zona actualmente afectada.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El organismo nocivo *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, está regulado en la Unión Europea como organismo de cuarentena, tal y como se ha comentado anteriormente, ya que se incluyó en el Anexo II, Parte A, Sección I, del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, mediante la Orden ARM/1671/2009, de 16 de junio, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

Dicho real decreto establece que la introducción y propagación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* debe prohibirse en todos los Estados Miembros si se presenta en tubérculos de patata (*Solanum tuberosum L.*).

El artículo 16 del mencionado Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, dispone, en su apartado 1, que, ante la presencia en su territorio de organismos nocivos de los enumerados en la sección I de la parte A del anexo I o en la sección I de la parte A del anexo II, o cualquier aparición, en una parte de su territorio en que su presencia no fuera conocida, de cualquiera de los organismos nocivos enumerados en la sección II de la

parte A del anexo I, en la parte B del anexo I, en la sección II de la parte A del anexo II o en la parte B del anexo II, las comunidades autónomas comunicarán tal circunstancia al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y que se adoptarán todas las medidas necesarias para la erradicación o, si esta no fuera posible, el aislamiento del organismo nocivo en cuestión.

Al tratarse de la aprobación de normativa básica, cuya desarrollo normativo y ejecución compete a las comunidades autónomas, y como quiera que se prevé establecer obligaciones para los ciudadanos (destrucción de material afectado salvo que se le aplique tratamiento adecuado, etc.), solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 15 de noviembre de 2016.